

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de (2025)

Auto de Sustanciación

MAGISTRADO PONENTE: JHON ERICK CHÁVES BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
EXPEDIENTE:	76001-33-33-006-2019-00188-03
DEMANDANTE:	MARTHA ESPERANZA LEAL OSPINA Luismarioduque01@hotmail.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co fernando.sepulvelas@gmail.com
ASUNTO	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto el 15 de julio de 2025¹, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, y a su vez por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, toda vez que: **i)** en contra de la Sentencia No. 119 del 16 de junio de 2025², proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali, notificada el 16 de junio de 2025³, la parte demandante interpuso recurso de apelación el 26 de junio de 2025⁴, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación término que venció el 18 de julio de 2025⁵; **ii)** el apoderado de la parte recurrente cuentan con poder vigente⁶; **iii)** la sentencia negó las pretensiones, por lo que no fue necesaria la realización de la audiencia de conciliación; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia.

El artículo 67⁷ de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

RESUELVE:

¹ Expediente digital – SAMAI (índice 00003)
² Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00029).
³ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00030).
⁴ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00031).
⁵ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00032).
⁶ Expediente digital Primera Instancia – SAMAI (índice 00014).
⁷ Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
(...)
4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes. (...)
6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

Radicación: 76001-33-33-006-2019-00188-03

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte **DEMANDANTE** contra la Sentencia No. 119 del 16 de junio de 2025, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado electrónicamente
JHON ERICK CHÁVES BRAVO
Magistrado.

Proyectó: Alejandra A.